

Popayán, 25 de octubre de 2022.- En la fecha paso a despacho la anterior actuación, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,

**VICTO ZUÑIGA MARTINEZ**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN**

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1306.

Proceso: U.M.H  
Radicado: 2020-0055  
Dte: Blanca Irene Rosero  
Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados del causante German Paruma Chamorro.

En memorial suscrito por la doctora DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, hace saber al despacho que, las señoras MIREYA PARUMA ORDOÑEZ y ANA ILIA PARUMA ORDOÑEZ, le han otorgado poder especial amplio y suficiente para en su nombre ejercer su representación dentro de la actuación en referencia, por lo que solicita, se le reconozca personería adjetiva para ejercer el derecho de defensa y contradicción y se expida copia digital del proceso, acompañando para el efecto los siguientes documentos:

- ✓ Poder legalmente conferido por las herederas del señor GERMAN PARUMA CHAMORRO.
- ✓ Registro civil de nacimiento de la señora Mireya Paruma Ordoñez.
- ✓ Registro civil de nacimiento de la señora Ana Ilia Paruma Ordoñez
- ✓ Registro Civil de Defunción del señor German Paruma Chamorro
- ✓ Registro civil de matrimonio de Luz Alba Ordoñez Campo y el hoy causante German Paruma Chamorro.

Teniendo en cuenta que, con los anteriores documentos se acredita en legal forma la legitimación en la causa por pasiva, para hacerse parte en esta actuación como herederas determinadas del causante GERMAN PARUMA CHAMORRO, y por consiguiente, les asiste interés legítimo para intervenir en esta actuación como demandadas, por tanto, el mandato conferido por las hermanas Paruma Ordoñez a la citada profesional del derecho, reúnen los requisitos establecidos en los artículos 74 y 77 inc. 3 del C.G. P., se dispondrá tener por notificadas a las demandadas como herederas determinadas del auto que admite la demanda a través de la apoderada Judicial que representa a las señoras MIREYA PARUMA ORDOÑEZ y ANA ILIA PARUMA ORDOÑEZ conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del art. 301 ibídem y, atendiendo la solicitud de la mandataria judicial, se remitirá a través del correo institucional

del despacho el expediente digital que comprende esta actuación, distinguido con el radicado No.2020-00055-00, y de este proveído, para los efectos establecidos en el art.369 del C.G. P., cuyo término de traslado es de veinte (20) días, los que se contabilizarán en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que de la revisión del proceso, no se observa que a las citadas poderdantes se le hubiere notificado del auto que admite el trámite de la presente demanda.

De otra parte y atendiendo que el doctor Carlos Humberto Sarria Solano, quien funge como mandatario judicial de la demandante señora **BLANCA IRENE ROSERO**, según la revisión del expediente y el correo institucional del despacho, aunado al informe secretarial, se avizora que no ha efectuado ninguna actuación dentro del mismo, y que según lo expresado por la parte actora a través de su mandatario judicial no lo ha localizado en la dirección y teléfono, ni tampoco contesta su correo electrónico, siendo imposible su ubicación para revocarle el poder; por consiguiente, dicha demandante ha conferido nuevo poder al profesional del derecho **JOSE WILMER ORTEGA OLARTE**, para que la represente, dejando constancia que se encuentra a paz y salvo de los honorarios profesionales de su apoderado inicial, por lo que, ante esa circunstancia en particular, se procederá a reconocer personería al nuevo mandatario judicial para que continúe con su representación; al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP., sin perjuicio de las acciones que el profesional del derecho pueda adelantar para el cobro de honorarios según lo dispone la precitada normativa.

Requírase a la parte demandada, informe si la señora **LUZ ALBA ORDOÑEZ CAMPO**, vive, en caso positivo informe de su dirección para vincularla al proceso, de conformidad con el art. 68 del CGP., en caso negativo lo informe y de ser posible allegue su registro civil de defunción.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en lo anterior,

#### **R E S U E L V E:**

Primero.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a las señoras **MIREYA PARUMA ORDOÑEZ** y **ANA ILIA PARUMA ORDOÑEZ**, en su calidad de herederas determinadas del causante **GERMAN PARUMA CHAMORRO**, como parte pasiva dentro de esta actuación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. **TENGASE** por notificadas bajo la figura de la conducta concluyente a las señoras **MIREYA PARUMA ORDOÑEZ** y **ANA ILIA PARUMA**

ORDOÑEZ, a través de su mandataria judicial del auto admisorio de la demanda a quienes se les corre traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días, para que contesten y ejerzan su derecho de defensa, replica que deberá atemperarse a los requisitos del art. 96 del C.G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem.

Los términos de traslado, se contabilizaran como lo dispone el inciso tercero del art. 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, se está remitiendo el expediente digital y este proveído, al correo electrónico aportado por la apoderada de las demandadas.

Tercero.- RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la doctora DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, abogada titulada en ejercicio, para que represente a las señores MIREYA PARUMA ORDOÑEZ y ANA ILIAI PARUMA ORDOÑEZ, en la forma y para los efectos del poder a ella conferido.

Cuarto.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en este proceso al doctor JOSE WILMER ORTEGA OLARTE, abogado titulado en ejercicio, en virtud del poder a él otorgado por la demandante señora BLANCA IRENE ROCERO.

Quinto: Requerir a la parte demandada, indique si la señora LUZ ALBA ORDOÑEZ CAMPO, vive, en caso positivo informe de su dirección para vincularla al proceso, de conformidad con el art. 68 del CGP., en caso negativo lo manifieste de ser posible allegue su registro civil de defunción.

Sexto: Notifíquese el presente proveído como lo establece la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

Vzm.

Firmado Por:

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d4db5ffa7901bdafe150e359823189992b20ff99074567304078e8c57b2d10**

Documento generado en 27/10/2022 10:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>